

AMBITO DE ORDENACIÓN	AREA DE REPARTO	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	USO GLOBAL	APROV. MEDIO	EDIFICABILIDADES GLOBALES	DENSIDAD GLOBAL	N.º VIVIENDAS
CAMINO DEL LORO (S1)	AR-1	115300	RESIDENCIAL	0,75	0,75	50	577
EL PARQUE (S2)	AR-2	97400	RESIDENCIAL	0,5	0,5	20	195
LA CORTE (S3)	AR-3	111628	RESIDENCIAL	0,6	0,6	30	335
CTRA. PUEBLA CAZALLA (S4)	AR-4	104800	RESIDENCIAL	0,5	0,5	20	210
SAN GINES (S5)	AR-5	155879	RESIDENCIAL	0,5	0,5	20	312
TOTAL VIVIENDAS							1629

Se obtiene un número inferior de viviendas de las aprobadas en el documento PGOU Marchena (1.642 viviendas), y por tanto, la superficie de espacios libres, de 125584 m<sup>2</sup> comporta un estándar superior por habitante al disminuir la población derivada de los nuevos crecimientos, y se sigue cumpliendo con lo establecido en el artículo 10.1.A.c.c1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Asimismo, las determinaciones expresadas en el art. 134.3 de las NN.SS.'95 correspondientes al Sector 3 afectadas por la presente modificación puntual quedarían de la siguiente manera:

- Superficie del Sector: 111.628 m<sup>2</sup>.
- Edificabilidad global: 0.60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Aprovechamiento objetivo: 66.976 m<sup>2</sup>.
- Reservas mínimas para dotaciones públicas:
- Espacios libres: 11.162 m<sup>2</sup>.
- Otros equipamientos: 9.100 m<sup>2</sup>.
- Viario 22.322 m<sup>2</sup>.
- Totales: 42.584 m<sup>2</sup>.

Sevilla, 22 de octubre de 2010.- La Delegada, Salud Santana Dabrio.

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ORDEN de 3 de noviembre de 2010, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Fundación Sauce en sus centros de trabajo «Albergue Municipal» y «Centro de Recursos Dora Reyes» de la ciudad de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Secretario de Acción Sindical de la Unión Provincial de CC.OO. de Cádiz, en nombre y en representación de los trabajadores de la empresa Fundación Sauce en sus centros de trabajo de Cádiz «Albergue Municipal» y «Centro de Recursos Dora Reyes», ha sido convocada huelga con carácter indefinido que se iniciará el 12 de noviembre de 2010 a partir de las 8,00 horas y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de los centros de trabajo citados de tal empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia

de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Fundación Sauce, en sus centros de trabajo «Albergue Municipal» y «Centro de Recursos Dora Reyes», presta un servicio esencial para la comunidad cual es facilitar la prestación de servicios de asistencia social a personas socialmente desprotegidas y carentes de los recursos más elementales para su subsistencia dentro de la ciudad de Cádiz, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 de la Constitución, artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, artículo 63.1.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## D I S P O N G O

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de la empresa Fundación Sauce, en sus centros de trabajo «Albergue Municipal» y «Centro de Recursos Dora Reyes», que presta servicios de asistencia social en la ciudad de Cádiz, la cual se iniciará el 12 de noviembre de 2010, a las 8,00 horas, con duración indefinida.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de noviembre de 2010

MANUEL RECIO MENÉNDEZ  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

## A N E X O

### SERVICIOS MÍNIMOS

- Albergue Municipal: Un trabajador/a en cada uno de los turnos en los que se desarrollan los servicios que en el mismo se prestan.

- Centro de Recursos Dora Reyes: Un trabajador/a en cada uno de los turnos en los que se desarrollan los servicios que en el mismo se prestan.

En ambos Centros de Trabajo, la distribución de los trabajadores para cada turno se realizará por la Dirección de la Empresa, teniendo en cuenta la jornada habitual de cada trabajador.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2010, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se anuncia la publicación de las subvenciones concedidas en el marco del Programa Operativo que se cita.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en ejercicio de las facultades conferidas,

### RESUELVO

Anunciar la publicación de la relación de subvenciones concedidas en el marco del Programa Operativo núm. CCI 2007 ES 14 FPO 001 «Intervención Comunitaria del Fondo Europeo de Pesca de España para el periodo de programación 2007-2013» financiadas con cargo al Fondo Europeo de Pesca (FEP), en el periodo comprendido entre el 1 de julio al 30 de septiembre de 2010. Dicha relación está disponible, en la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca: <http://www.cap.junta-andalucia.es> y podrá ser consultada además en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Sevilla, 11 de octubre de 2010.- La Directora General, Margarita Pérez Martín.

*RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, por la que se hace pública la inscripción provisional concedida en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el alcance «Etiquetado facultativo de la carne de cordero y cabrito».*

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 10 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Recursos Agri-

colas y Ganaderos del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, por la que se aprueba la Guía del etiquetado facultativo de la carne de cordero y cabrito, así como la autorización provisional de 10 de mayo de 2010 de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, por la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria se ha dictado la correspondiente Resolución de 31 de agosto de 2010 por la que se inscribe provisionalmente a la entidad Certifood, S.L., como entidad de certificación para el alcance «etiquetado facultativo de la carne de cordero y cabrito», cuyo Resuelvo es del siguiente tenor,

### «RESUELVO

Primero. Inscribir a la entidad Certifood, S.L., en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como entidad de certificación para el alcance «etiquetado facultativo de carne de cordero y cabrito» con el número de Registro AND-C-10-164.

Practicada la inscripción, esta Dirección General expedirá un certificado de la misma en el que constará el número de registro, la denominación o razón social de la entidad y el alcance para el que se concede la inscripción.

Segundo. La inscripción será provisional por dos años, a partir de la fecha de vigencia de la autorización otorgada mediante Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, siempre que no se produzcan incumplimientos que obliguen a cancelar la inscripción antes de ese plazo.

Tercero. Esta entidad deberá aportar el certificado o copia compulsada de la acreditación ante la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), con su correspondiente alcance, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de vigencia de la autorización provisional de la Comunidad de Madrid.

El representante legal de la entidad ha de autorizar mediante el correspondiente documento a esta Dirección General a acceder al expediente seguido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), que adjunto se acompaña a esta Resolución.

Cuarto. La entidad ha de disponer de todos los medios técnicos y humanos necesarios para adaptarse al funcionamiento y operatividad del Sistema de Información de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros (SICE) que se contempla en las Circulares de Coordinación del Director General de Industrias y Calidad Agroalimentaria en materia de Entidades de Certificación núms. 1/2007 y 6/2008 (que modifica la anterior): Instrucciones sobre el intercambio de información en el Sistema de Información.

A los efectos anteriores, debe cumplimentar el documento de Aceptación de esta Resolución en todos sus términos y de Compromiso; que se acompaña a la presente, adjunto a su notificación.

Se concede el plazo de un mes desde que se notifica la presente resolución de inscripción para que sean firmados y devueltos los formularios adjuntos.

Quinto. Esta inscripción está condicionada al cumplimiento de los extremos previstos en la normativa de aplicación y a la aceptación y compromiso que como documentos se acompañan junto con la notificación de esta, así como a la observancia de las Circulares citadas y, en consecuencia, de los tenidos en cuenta para la concesión de la misma, siendo causa de su pérdida el incumplimiento o variación sustancial de estas circunstancias.